

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 306**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

**Extracto:**

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PROVINCIAL 735**

Entró en la Sesión de: **12 de Junio 2024**

---

---

Girado a la Comisión Nº: **6, 2 y 1**

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

A. 306/24

Ushuaia, 22 de Abril de 2024.

### Fundamentos

**Señora Presidente:**

El presente proyecto impulsa un beneficio especial para el personal de las fuerzas de seguridad de nuestra provincia que tengan niños a cargo que oscilen entre 45 días y tres años de edad.

Se propone incorporar un inciso al artículo 10 de la Ley provincial 735 para el personal de la Policía de la Provincia, que detalla los deberes, obligaciones y derechos que poseen los agentes en servicio, otorgándoles derecho a percibir una suma remunerativa en concepción de compensación económica destinada a la guardería o trabajo de cuidados de personas no terapéutico, presentado la documentación pertinente.

El monto a reintegrar establecido en el presente proyecto es en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas y determina que no podrá ser inferior a una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y cuidados de personas" del personal con retiro del régimen del personal de casas particulares.

Para probar los gastos de cuidado se deben presentar documentos de una institución habilitada o los documentos que prueban el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Movimiento Popular Fueguino

El valor estipulado surge del Decreto 144/0222 que reglamenta el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

Desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que esta medida no solo pueda aliviar la carga económica de aquellos que requieran asistencia para el cuidado de sus niños sino que también contribuya a fortalecer la protección de los derechos laborales de ese sector sosteniendo el Convenio que dicta sobre la igualdad de oportunidades de los trabajadores con responsabilidades familiares.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Movimiento Popular Fueguino

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÀRTIDA E ISLAS DEL ATL ÀNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Incorporárase el inciso o) al artículo 10 del Capítulo II, Deberes, Obligaciones y Derechos de la Ley provincial 735 para el personal de la Policía de la Provincia, por el siguiente texto:

"o) El personal con niños a cargo que oscilen entre cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad tiene derecho a percibir una suma remunerativa en concepto de compensación económica destinada a la guardería o trabajo de cuidados de personas no terapéutico, presentado la documentación pertinente. El monto a reintegrar no podrá ser inferior a una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y cuidados de personas" del personal con retiro del régimen del personal de casas particulares."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO